



RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA POR LA QUE SE RESUELVEN LAS IMPUGNACIONES A LAS PREGUNTAS DE LA PRUEBA DE APTITUD PROFESIONAL PARA EL EJERCICIO 2019 DE LA PROFESIÓN DE PROCURADOR/A, REALIZADA POR ORDEN PCI/492/2019, DE 29 ABRIL DE 2019.

La Directora General de Relaciones con la Administración de Justicia, oída la Comisión Evaluadora, prevista en el artículo 19 del Reglamento de la Ley 34/2006, sobre acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales y, estudiadas las diferentes impugnaciones presentadas contra las preguntas de la prueba de aptitud profesional para el ejercicio de la profesión de procurador, convocada por Orden PCI/492/2019, de 29 de abril, por la que se convoca la prueba de evaluación de aptitud de profesional para el ejercicio de la profesión de Procurador/a de los Tribunales para el año 2019, ha resuelto:

Primero. - Desestimar las impugnaciones de las preguntas que se recogen seguidamente, en base a las consideraciones que se relacionan a continuación:

Pregunta nº 14. COMPETENCIAS PROFESIONALES:

Los plazos y términos procesales se regulan en los artículos 132 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En estos preceptos se regulan un criterio general de cómputo de los plazos, que expiran a las 24 horas del día del vencimiento (art. 133.1 LEC), y un criterio especial para la presentación de escritos, que puede efectuarse hasta las quince horas del día hábil siguiente al vencimiento (art. 135.5 LEC).

La pregunta impugnada hace referencia al plazo para presentación de escritos, dado que el enunciado es claro al señalar : *“cuándo expira un plazo procesal para presentar un escrito”*. Por tanto, la respuesta correcta debe ser la c), toda vez que el criterio especial debe aplicarse con preferencia al general.

Pregunta nº 4. CASO PRÁCTICO NÚMERO 2:

Los artículos 149 y siguientes de la Ley de enjuiciamiento Civil regulan los actos de comunicación. Entre estos preceptos, encontramos dos que prevén los efectos del acto de comunicación con procuradores:

- El artículo 151.2 prevé que los actos de comunicación realizados a través de los servicios de notificaciones organizados por los Colegios de Procuradores se tendrán por realizados el día siguiente hábil a la fecha de recepción que conste en la diligencia o en el resguardo acreditativo de su recepción.
- El artículo 162.1, relativo a los actos de comunicación electrónicos, prevé que se entenderá que la comunicación ha sido efectuada legalmente cuando, constando la correcta remisión del acto de comunicación por dichos medios técnicos, transcurrieran tres días sin que el destinatario acceda a su contenido, con la



excepción de los practicados a través de los servicios de notificaciones organizados por los Colegios de Procuradores

Por tanto, lo que debe determinar si se tiene por efectuado el acto al día siguiente de la recepción o transcurridos tres días sin acceder al contenido, es que el acto se haya realizado o no a través de los servicios organizados por los Colegios de Procuradores.

En el enunciado en ningún momento se plantea que dicho acto de comunicación se haya efectuado a través del servicio de notificaciones del Colegio de Procuradores, por lo que la regla aplicable es la general de los actos de comunicación electrónicos.

Asimismo, la redacción de las respuestas no permite otra interpretación, dado que las otras tres respuestas ofrecidas son incorrectas y no es posible dar por buena ninguna de ellas.

Segundo. - Estimar la impugnación formulada que se relaciona a continuación, sobre la base de las siguientes consideraciones:

Pregunta nº 14. DEONTOLOGÍA PROFESIONAL:

Se deben estimar las impugnaciones formuladas a esta pregunta, al tratarse de un error material en la contestación señalada como válida en la lista provisional, al ser la respuesta correcta la b). Por tanto, se corrige la respuesta correcta en la plantilla definitiva.

Tercero. - Ordenar la publicación de la presente resolución en el portal web del Ministerio de Justicia en el apartado "Trámites y gestiones personales – Acceso a la profesión de procurador".

Cuarto.- Ordenar la publicación de la plantilla definitiva de respuestas de la prueba de aptitud profesional para el ejercicio de la profesión de Procurador para el año 2019, convocada por Orden PCI/492/2019, de 29 de abril, por la que se convoca la prueba de evaluación de aptitud de profesional para el ejercicio de la profesión de Procurador de los Tribunales para el año 2019, en el portal web de Ministerio de Justicia en el apartado "Trámites y gestiones personales – Acceso a la profesión de procurador".

Esta resolución pone fin a la vía administrativa. Contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y, potestativamente, el de reposición ante este Ministerio, de conformidad con la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes, a contar, ambos plazos, desde el día siguiente a la publicación de esta resolución.

Madrid, 9 de septiembre de 2019

LA MINISTRA,
P.D. (ORDEN JUS/125/2019 de 5 de febrero)
LA DIRECTORA GENERAL DE RELACIONES
CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Esmeralda Rasillo López

2



MINISTERIO
DE JUSTICIA